

**El uso ilegal de la fuerza por la Policía Nacional como Habitus:
Un estudio sociológico sobre el uso ilegal de la fuerza física por la policía de Colombia**

Vanessa Cortés Marulanda

Universidad de Caldas



**El uso ilegal de la fuerza por la Policía Nacional como Habitus:
Un estudio sociológico sobre el uso ilegal de la fuerza física por la policía de Colombia**

Vanessa Cortés Marulanda

Sociología, Universidad de Caldas

Tesis de Grado

Prof. Leonardo Agudelo

18 de mayo de 2022

Índice

Introducción.....	5
Objetivos.....	8
Diseño metodológico.....	8
Antecedentes del estudio sociológico de la policía.....	13
Marco teórico	15
Marco legal	
Ley 599 de 2000.....	20
Resolución 02903 de 2017.....	21
Ley 2196 de 2022.....	25
Curso sancionatorio del uso ilegal de la fuerza policial.....	27
Teoría del Habitus	
Definición del concepto habitus.....	29
Histéresis del habitus.....	33
El campo policial	
La Policía Nacional como institución de socialización secundaria.....	35
La doctrina policial y el espíritu de cuerpo en la Policía Nacional.....	37
La Doctrina Policial en la historia reciente de Colombia.....	39
Cifras de violencia policial en Colombia entre 2017-2019.....	42
Justificación policial del uso ilegal de la fuerza física por la Policía.....	44
Los <i>hechos</i> en una demanda administrativa por uso ilegal de la fuerza policial en Colombia.....	48
El uso ilegal de la fuerza física como estrategia policial.....	51
Histéresis del habitus en el uso ilegal de la fuerza física por el policía.....	54

Conclusiones.....55

Referencias.....57

El uso ilegal de la fuerza por la Policía Nacional como Habitus:

Un estudio sociológico sobre el uso ilegal de la fuerza física por la policía de Colombia

Resumen

En esta investigación se considera al uso ilegal de la fuerza policial a partir de la perspectiva teórica del Habitus. Para hacerlo se parte de la definición y regulación al uso de la fuerza policial que establecen las leyes colombianas. Se indaga buscando establecer motivos que los miembros de la Policía tienen para usar la fuerza física por fuera de los límites legales, y la manera en que estos motivos orientan esta conducta en su desarrollo con el fin de proponer que este empleo es metódico; útil y justo para el policía, y que estos rasgos del comportamiento han de hallarse en la doctrina policial, la unidad de cuerpo en la Policía, y la práctica policial cotidiana.

Introducción

Tanto en la modernidad como en el pasado la demanda por la seguridad y el orden público ha justificado no solo jurídicamente sino además política y socialmente, el quehacer policial y el uso de medios coactivos como parte de este ejercicio¹.

Garrido (1953), afirma que la actividad policial al amparo del Estado de Derecho se explica partiendo del estatus de libertad negativa; ya que dicha actividad implica “una excepción al principio que informa este estado, según el cual la administración no puede inmiscuirse en la esfera reservada al particular” (p. 2)². Sobre la base de esta misma excepción, en consecuencia,

¹ Según Garrido “Hacia comienzos del siglo XV (...), la policía es ya algo que se refiere a la prosperidad y seguridad públicas. Unas Ordenanzas reales francesas del año 1415 hablan de las disposiciones “pour garder le bien public... en tres bonne pólíce»: “para el bien público, es muy buena la policía” (1953).

² “Según el mismo autor, caracteriza Ranelletti el estado de libertad negativa como «aquella posición del individuo sustraída a la intervención y mando del Estado, y por éste reconocida y protegida, en la que el individuo se manifiesta en su vida *natural* y desarrolla su actividad para conseguir los fines y satisfacer los intereses que tiene como *hombre*, independientemente, esto es, de su calidad de miembro del Estado” (Garrido, 1953, p. 2).

se explica jurídicamente también el uso policial de medios coactivos, como la fuerza física, en la modernidad.

En la legislación colombiana el Uso policial de la fuerza se encuentra definido como

El medio material, legal, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza (Capítulo 1, artículo 4).

La anterior definición implica tanto al uso de las *Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales*, como al uso físico de la fuerza por parte de la Policía de Colombia.

En esta investigación se parte de la hipótesis de que más allá de los contextos de protesta social en Colombia, el uso ilegal de la fuerza física por la Policía, junto con el de dispositivos menos letales, constituye un Habitus. Y se considera a este uso, así como al de estos dispositivos cuando ocasionan lesiones graves en las víctimas y homicidios, como una forma de Histéresis del Habitus debido a que en estos casos, se dedujo, son más las probabilidades -contrario al uso ilegal de la fuerza policial cuando no causa lesiones físicas tan graves en las víctimas-, de que los policías reciban sanciones disciplinarias, las cuales pueden ir desde una Suspensión e Inhabilidad Especial de hasta 24 meses, hasta una Destitución e Inhabilidad General por un término de 20 años; y de que estos obtengan además sanciones de tipo penal. Consecuencias que ellos por supuesto no quieren, ni buscan, al ejercer la fuerza de manera ilegal, innecesaria, desproporcionada y/o irracional.

La adecuación de la teoría del Habitus a las características del empleo ilegal de la fuerza policial en Colombia, se propone en vista de que a partir de este concepto dicha práctica puede ser explicada por los motivos de los policías en relación a su pertenencia a la Policía Nacional. Mejor dicho, por la posibilidad que este concepto brinda para exponer dicho uso como una estrategia policial basada en la inculcación y asimilación por parte de los miembros de esta institución, de los valores y conceptos que en esta se privilegian, enseñan y transmiten de manera oficial, así como en la práctica cotidiana de todos y cada uno de los policías.

Este estudio se realiza en un momento en el cual, desde varias instancias sociales y políticas en Colombia, se ha planteado la demanda y discusión de una reforma estructural a la Policía que procure entre otras cosas que el comportamiento policial en lo relativo al uso de la fuerza se ajuste a las leyes, que este sea verdaderamente acorde al Derecho Internacional.

No se sabe si una reforma pronta y estructural de la institución policial pudiera contribuir efectivamente en el largo plazo a erradicar esta práctica. Los medios coactivos han sido inherentes históricamente a la práctica policial, y esta, a la noción de Estado³. Además desarmar a la Policía no es un asunto que se haya contemplado -seriamente-, vez alguna por las autoridades gubernamentales de Colombia.

Lo cierto es que la discusión tiene que darse, que una Policía Nacional más profesional en lo referente al uso de la fuerza y demás medios y actitudes policiales si se cree posible; y que en

³ Dice Garrido (1953) además, que “a fines del siglo XV la expresión de policía, originariamente francesa, como se ha visto, pasa a Alemania para designar posiblemente toda la actividad estatal en el sentido amplio. En otra referencia sobre el mismo asunto se dice que “el origen de la policía se da en Alemania y Austria con la aparición de la cameralística. Esta última nace en el Estado feudal con el kammerer, el tesorero del electorado de la marca de Brandemburgo, que más tarde se convertirá en el Reino de Prusia. Este funcionario único evolucionará hasta conformar el Consejo de Cámara del príncipe, organismo que se ocupará, a parte de las finanzas, de la política internacional y la administración del Estado”.

todo caso para ello es fundamental comprender las lógicas de la institución policial moderna, y a su actividad.

Objetivos

Objetivo general

Considerar al uso ilegal de la fuerza policial a partir de la perspectiva teórica del Habitus

Objetivos específicos

- Establecer motivos que los miembros de la Policía tienen para usar la fuerza física por fuera de los límites y situaciones que estipulan las leyes de Colombia.
- Indagar sobre la manera en que esta conducta se presenta en su desarrollo.
- Proponer que el empleo ilegal de la fuerza policial es metódico; útil y justo para el cuerpo policial de Colombia.
- Plantear que estos rasgos del comportamiento han de hallarse en la unidad de cuerpo en la Policía, en la práctica policial cotidiana, y en la doctrina.

Diseño metodológico

La información empírica para el desarrollo de la investigación fue recolectada mediante entrevistas semiestructuradas a una muestra aleatoria de miembros de la Policía Nacional en la ciudad de Manizales (8); una entrevista informal a Benjamín Herrera -abogado colombiano especialista en Derecho Administrativo y quién posee una vasta experiencia en casos relacionados con uso ilegal de violencia policial en Colombia-; una entrevista semiestructurada a dos víctimas de uso abusivo de la fuerza policial en nombre de una las cuales se encuentra en

curso una demanda de reparación directa contra la Nación por este delito; y la revisión de documentos legales y académicos, y de informes contruidos por entidades no gubernamentales.

Del diseño y aplicación de las entrevistas así como de la consulta de dicha demanda, se obtuvieron los datos empíricos de corte cualitativo en que se apoya el trabajo.

La Resolución 02903 del 29 junio de 2017; la Ley 2196 de 2022 y el Código Penal colombiano fueron las disposiciones jurídicas en las que se basó el marco legal del trabajo.

La compilación en el libro *Una perspectiva histórica de la sociología militar* (2016), fue la base sobre la cual se construyó a la doctrina policial en la historia reciente de Colombia.

El informe *Bolillo, dios y patria* (2021), de la ONG Temblores, fue el medio para obtener los datos cuantitativos en el trabajo debido a que las cifras suministradas desde entidades como Procuraduría y Fiscalía con sede en la ciudad de Manizales fueron vagas, y las que se solicitaron vía Derecho de Petición a la Policía Nacional Metropolitana de Manizales no fueron concedidas.

Para analizar al uso ilegal de la fuerza física por la Policía de Colombia como habitus, se recurrió principalmente al trabajo del sociólogo español Martín Criado (2017) quien ha estudiado con detenimiento la evolución de este concepto central pero difuso, en el desarrollo de la teoría de Bourdieu.

Las preguntas que se plantearon a los policías entrevistados tuvieron como fin conocer desde sus subjetividades los motivos y argumentos con los cuales legitimaban el uso de la fuerza cuando traspasaba la frontera de la legalidad; y a determinar cómo operaba entonces: ¿En cuáles situaciones? ¿Contra qué personas? ¿Ante cuáles comportamientos?

En el transcurrir de las entrevistas se expuso un caso en particular donde se relata una agresión (golpiza) de miembros de la Policía Nacional (cerca de 9 uniformados) contra un ciudadano con alicoramiento y por tanto en estado de indefensión, que anteriormente había

afectado una de las motocicletas de dotación de esta institución. Al narrar esta situación se hicieron manifiestas ideas y percepciones frente al uso ilegal de la fuerza policial, y respecto a la manera en que este llega a constituirse en una práctica en sí.

La muestra poblacional se seleccionó de manera aleatoria debido a la dificultad de obtener las entrevistas. En el contexto político y social actual se encuentra latente el actuar de la Policía Nacional en el marco del más reciente Paro Nacional, y las jornadas de protesta de septiembre de 2020, y ello influyó en la dificultad para obtener una muestra poblacional más amplia y específica.

A continuación se presentan las guías de entrevista que orientaron el desarrollo las preguntas hechas a miembros de la Policía Nacional, al abogado Benjamín Herrera y a las dos víctimas de violencia policial con quienes se habló.

Guía de entrevista # 1:

Entrevista #: _____ Fecha: _____

Lugar: _____

Entrevistadora: _____

Edad del entrevistado: _____ Género: _____

División policial: _____

Antigüedad en la policía: _____

- ¿A cuál división pertenece?
- ¿Hace cuánto es policía?
- ¿Por qué decidió incorporarse a esta institución?
- ¿Cuáles son los contenidos de la formación en la Policía? ¿Cómo se imparten?

- ¿En qué consiste la capacitación táctica?
- ¿Cuál es el conducto regular para el Uso de la fuerza en el procedimiento policial?
- ¿Por qué cree que se presentan tantos casos de uso ilegal de la fuerza policial en Colombia?
- ¿En la Policía Nacional si se les forma en el Derecho internacional de los Derechos Humanos? ¿cada cuánto?
- ¿Han llegado a sancionar disciplinariamente a algún compañero suyo por usar la fuerza de manera ilegal?

Guía de entrevista # 2

Fecha: _____

Lugar: _____

Entrevistadora: _____

Edad del entrevistado: _____ Género: _____

Profesión: _____

- ¿Hace cuánto ejerce como abogado?
- ¿Cuántas demandas administrativas ha interpuesto por uso ilegal de la fuerza policial?
- ¿Cuántas ha ganado?
- ¿Cuáles son las leyes que reglamentan el Uso policial de la fuerza en Colombia?
- ¿Cuándo el Uso de la fuerza policial es ilegal?
- ¿Cómo se establecen las sanciones por uso ilegal de la fuerza policial a los miembros de la Policía Nacional?
- ¿Cuándo es competente la Justicia Penal Militar en relación al uso ilegal de la fuerza policial en Colombia?

- ¿Qué piensa de esta práctica?

Guía de entrevista # 3

Fecha: _____

Lugar: _____

Entrevistadora: _____

Edades de los entrevistados: _____ Género: _____

Profesión/ocupación: _____

- ¿Por qué llega la Policía al lugar en el que ustedes estaban?
- ¿Qué hora era?
- ¿Qué hicieron ustedes cuando la vieron llegar?
- ¿Cuántos policías llegaron?
- ¿Cómo procedieron con ustedes?
- ¿Por qué les pegaron? ¿Qué les decían?
- ¿Cuántos policías llegaron después?
- ¿También les pegaron?
- ¿Qué pasó después de haberlos golpeado?
- ¿Quién le aviso a sus familiares que la Policía los tenía retenidos?
- ¿Por qué creen que dejaron ir primero a uno de ustedes?
- ¿Qué versión dieron a sus familiares?
- ¿Cuánto tiempo tienen retenido a cada uno?
- ¿En qué lugar los retuvieron?

Antecedentes del estudio sociológico de la Policía

Aunque tanto la Policía como la milicia han sido abordadas por las Ciencias Sociales se considera desproporcionado aducir una sociología de lo militar, y más aún, de lo policial. Sin embargo, lo explorado se considera suficiente para afirmar que existe cierta tradición en el estudio sociológico de ambas nociones.

Dicha tradición, en el caso militar, data de los años posteriores a la terminación de la Segunda Guerra Mundial⁴. En cuanto al campo policial -aunque el interés intelectual y académico ha sido menor respecto al militar, -menos sistemático- cabe aquí señalar que Foucault realizó importantes contribuciones al estudio histórico y sociológico de la noción de policía y de la institución policial moderna⁵.

Aparicio (2016) encuentra que la escasez y novedad en los estudios de las Ciencias Políticas y de la Sociología sobre los cuerpos policiales en Latinoamérica, se explica entre otras en la misma novedad de la idea moderna de policía, y por la existencia de una especie de animadversión de parte de la academia para estudiar estos temas debido al protagonismo policial en los actos represivos de los regímenes dictatoriales latinoamericanos durante la segunda mitad del siglo XX. A lo anterior se suma el hecho de que la policía en tanto concepto, actividad e institución no ha sido un objeto de estudio independiente, sino que las Ciencias Sociales y Políticas lo han estudiado dentro de la teoría del Estado. La renuencia de la institución policial para proveer

⁴“Las reflexiones surgidas a raíz de la Segunda Guerra Mundial, crearon una gran cantidad de inquietudes que dieron lugar al desarrollo de estudios de investigación, realizados por científicos de la época, sobre problemas de moral en las tropas y en la sociedad civil; problemas de motivación en las tropas; de mal uso de la propaganda y otros; a los cuales se sumaron fenómenos tales como el abundante desarrollo tecnológico de las armas, los sistemas de reclutamiento, los grados de satisfacción o malestar de los soldados, las decisiones de guerra tomadas por los políticos” (Baquer, 1984, p.33).

⁵ Castro (2019) “establece que las referencias sobre el tema que aparecen dispersas en los libros de Foucault encuentran una formulación articulada en las clases de sus cursos, que conforman una especie de breve tratado sobre la policía en los siglos XVII y XVIII, respecto a su objeto, sus límites y sus antinomias”.

información, así como en el poco valor que le ha concedido en el “mundo real” a los estudios sociales, son otras razones que también señala este autor.

En Colombia, así como en el resto de Latinoamérica, mayor ha sido, al parecer, el interés intelectual desde la perspectiva del Derecho, y en especial desde la óptica del Derecho Administrativo, por la institución policial en general y por el uso ilegal de la fuerza en particular.

Sobre el uso ilegal de la fuerza policial se destacan en Latinoamérica los estudios del investigador mexicano Carlos Silva Forné. En el artículo académico llamado *Uso Excesivo de la fuerza policial en CDMX (2018)*, este autor anota

En las investigaciones sobre uso excesivo de la fuerza policial es común que la observación directa o la búsqueda de información se restrinja a encuentros específicos de la policía y la población donde se sabe que se concentran los abusos. Por ejemplo, enfrentamientos con sospechosos de algún delito o en disturbios domésticos (Bayley, 1996; Lanza-Keduce & Greenleaf, 2000). Sin embargo, también se ha señalado que la violencia policial puede escalar en encuentros no considerados “peligrosos” en primera instancia o en aquellos que son ajenos al fenómeno delictivo (Lersch & Mieczkowski, 2005; MacDonald, Manz, Alpert & Dunham, 2003).

El trabajo de Silva presenta de hecho un marco teórico acerca del estudio sociológico de la fuerza policial, el cual resulta muy acoplado a la tradición teórica más fuerte en el campo del estudio social de la policía hasta ahora: la Criminología.

Dicho marco es tomado de la sistematización que realiza el investigador estadounidense Zachary R. Hays (2011) e incluye las siguientes teorías:

“la de la amenaza social y la de la amenaza criminal. A estas, afirma Silva, Hays suma y privilegia la teoría de la desorganización social, que tradicionalmente se ha empleado para analizar las variaciones del comportamiento delictivo en diferentes espacios barriales, y que el autor utiliza también para explicar las variaciones del uso excesivo de la fuerza policial”. (p. 170)

En este marco, según retoma Silva (2018), Hays

deja fuera niveles de análisis como el individual y el organizacional, de los que difícilmente puede argumentarse que carecen de teorías que expliquen las relaciones esperadas entre sus variables independientes y el uso de la fuerza policial. (...) En lo organizacional destacan teorías institucionales sobre el diseño de los sistemas de rendición de cuentas y su impacto en el uso de la fuerza (Fyfe, 1979; Walker, 2005; Fridell, 2010), así como teorías de las subculturas policiales que analizan los diferentes valores, significados compartidos, recompensas simbólicas y recetas para resolver los problemas cotidianos de los oficiales que otorgan mayor o menor legitimidad al uso excesivo de la fuerza policial como recurso en su trabajo cotidiano (Westley, 1970; Terrill, Paoline & Manning, 2003). (P. 170)

El trabajo de William A. Westley, sociólogo estadounidense referenciado en el párrafo anterior, fundamenta el marco teórico del presente trabajo.

Marco teórico

En el artículo *Violencia y Policía* (2016) se encuentran sintetizados estudios de Willian A. Westley sobre "la génesis y la función del uso ilegal de la violencia policial" (p. 115) a partir de la interpretación -desde una perspectiva ocupacional de la actividad policial-, de esta práctica en el Departamento de policía de Chicago-EE. UU⁶.

La policía en Estados Unidos, como institución moderna, nace en el año 1844. Desde entonces, según Westley (2016), "la brutalidad y el *tercer grado* han sido identificados con la policía municipal de EE. UU".

⁶ "La investigación se hizo a la manera de la etnografía urbana, y los datos fueron recolectados durante un período de 10 meses de presencia en el lugar -precedido por un breve período de iniciación al trabajo policial a través de contactos con policías de Chicago- por medio de "observación de las operaciones en el departamento seleccionado para el estudio" (p. 12) y "entrevistas sistemáticas a una muestra amplia y representativa de hombres del departamento". Reseña sobre el trabajo de este autor realizada por Egon Bittner en el volumen 77(4) de la *American Journal of Sociology* .

Por otro lado el autor refiere el término *Good pinch* (p. 117); el cual indicaría la diferencia dentro del ámbito policial estadounidense entre un “arresto limpio”, y otro en el que se hace uso de prácticas violentas (brutales) y denigrantes contra un indiciado, con el fin de conseguir una confesión o hacer un arresto. En otras palabras el termino *Good pinch* hace alusión en la investigación a la diferencia entre medios legales empleados por la policía municipal de Estados Unidos, y el *tercer grado*⁷.

Según la perspectiva analítica de este autor, el uso excesivo de la fuerza por la policía de Chicago es legítimo en función de sus fines ocupacionales. Dice él que

de la experiencia en el ejercicio de sus tareas legalmente prescriptas, la policía desarrolla una justificación para el uso de la violencia. Los agentes la ven como buena, útil y como propia”. [Y que,] “a pesar de que legalmente su uso de la violencia está limitado a los requerimientos de un arresto y la protección de sí mismos y de la comunidad, las contingencias de su ocupación los conducen a extender el área en el cual la violencia puede ser utilizada (Westley, 2016, p.117).

Dos procedimientos policiales serian determinantes en la explicación de la legitimidad para el cuerpo policial de Chicago, del uso ilegal de la fuerza en virtud de su experiencia ocupacional. Estos son: la condena del criminal y el control de la conducta sexual (p.117).

Con la condena del criminal este autor hace referencia a dos funciones policiales específicas las cuales, según él, constituyen para el policía la esencia del trabajo policial: arrestar e interrogar (p.117). Estas, afirma, son “la fuente de prestigio dentro y fuera de los círculos policiales, tienen implicaciones para la carrera profesional y son la mayor fuente de justificación de la existencia de la policía ante un público crítico y a menudo hostil” (p.117).

⁷ El término *tercer grado* comúnmente refiere a la interrogación extrema. La Comisión de Wickersham (1931) define al tercer grado como “el empleo de métodos que infligen sufrimiento, físico o mental, sobre una persona para obtener información sobre un crimen”. Pero para comprender en un sentido más amplio este término es necesario entenderlo como una práctica institucional, práctica que crea un marco en el cual la policía puede infligir castigo y terror sin restricciones para obtener confesiones de los detenidos”. Referencia proporcionada por el mismo autor en el artículo.

Westley sugiere que sabida para el policía la importancia política de atrapar criminales y conseguir las pruebas para enjuiciarlos, así como sabido y sentido para él el prestigio personal e institucional que ello conllevaba, era que se producía la tendencia a echar mano de aquel recurso ilegal pero efectivo, el uso excesivo de la fuerza, y que este se hacía legítimo dentro del círculo policial.

La presión ciudadana y la desventaja en la que generalmente se encontraba el policía de vigilancia respecto al detective en la consecución de la condena del criminal, son otros factores que Westley (2016) añade a la explicación de la legitimidad del uso ilegal de la fuerza para el cuerpo policial de Chicago en lo relativo a este procedimiento (p.118).

En el caso de la experiencia policial en lo referente al control de la conducta sexual, Westley (2016) afirma que las denuncias y casos relacionadas con abuso sexual se constituían en desafíos enormes para la policía de Chicago, debido a que los obligaba más que cualquier otro delito a capturar con la mayor celeridad al posible agresor, en circunstancias siempre muy adversas (p.119). El autor narra que por la naturaleza de este tipo de casos era frecuente que las víctimas se mostraran renuentes a denunciar o relatar lo sucedido, o que aumentarían las denuncias por este tipo de delitos, las cuales en su mayoría resultaban ser falsas. Esto, sumado a la enorme presión que desde la ciudadanía solía imprimirse en las dependencias policiales para dar con los culpables y aclarar los hechos, explicaría también el uso excesivo de la fuerza policial allí.

Él lo pone en los siguientes términos: “La policía se encuentra atrapada en un dilema. La captura es extremadamente dificultosa debido a la confusión creada por la histeria pública y la escasez de testigos, pero la policía está obligada a actuar como consecuencia de la gran demanda pública. Se resuelve este dilema a través de la utilización ilegal de la violencia” (p.119).

Además de la condena del criminal y el control de la conducta sexual, este autor encuentra que existen otras razones por las que el policía justifica y emplea la fuerza de manera ilegal.

Entre sus hallazgos están:

- La creencia de los policías de que la comunidad aprobaba el uso ilegal de la fuerza policial en tanto este contribuyera a atrapar criminales (p.120).
- La no aparición -la mayoría de las veces- de alguna sanción social entre pares ante el ejercicio del uso ilegal de la fuerza, lo que les permitía “emplearlo sin miedo alguno” (p. 123).
- El hecho de que los policías no reconocían la ilegalidad del uso excesivo y brutal de la fuerza (p.121).
- La búsqueda a partir del ejercicio de dicho uso, de una actitud respetuosa de parte de la comunidad hacia ellos, sobre todo cuando se trataba de encuentros con el “chico listo” (p.121). Según Westley (2016) “los policías usan el recurso de la violencia para persuadir a su audiencia (el público) de respetar su estatus laboral” (p.121).

Dicha búsqueda, afirma el autor, constituye “la base particular sobre la que está legitimado el uso ilegal de la fuerza policial” (p.120)⁸.

Además de lo expuesto hasta aquí, hay otros asuntos muy interesantes y significativos para el desarrollo del trabajo propio según el enfoque analítico que adopta -la teoría del habitus-, que

⁸ Narra Westley (1951) que “setenta y tres policías entre todos los rangos y que constituyen un 50 % del total de los agentes de patrulla, fueron indagados con la siguiente pregunta: “¿Cuándo piensas que está justificado que un policía sacuda a un tipo?”. La intención de la pregunta era llevarlos a legitimar el uso de la violencia” (p.120). Y que encuentra “que 1) la violencia está legitimada por fines ilegales en un 69 % de los casos 2) la violencia está legitimada en términos de fines puramente personales o del grupo en un 37 % de los casos (esto es importante, en tanto es la razón singular más esgrimida para el uso de la violencia) y 3) los fines legales son las bases para la legitimación en un 31 % de los casos.

aporta el trabajo de Westley, y que tienen que ver con demás hallazgos que él realiza en el contexto empírico que analiza. En este, Westley (2016) encuentra, además, lo siguiente:

-Todos los policías son conscientes de los peligros del uso ilegal de la violencia. Si son detectados, pueden estar sujetos a juicio y la posible expulsión de la fuerza. Entonces, limitan su uso a lo que ellos piensan que es viable sin sufrir consecuencias negativas. Así, reconocen que si un hombre es culpable de un crimen serio, es fácil “cubrirse” por su brutalidad acusándolo de resistirse al arresto, en tanto creen que un hombre culpable tiende a actuar como una precondition para el uso de la violencia (P. 123).

-Diversos sectores del público tienen diferentes definiciones a cerca de la conducta adecuada y son de importancia diferencial para el policía y el modo en que la policía define esos diferentes sectores del público tiene un efecto sobre si utilizarán o no la violencia. La policía cree que ciertos grupos de personas responderán sólo al tratamiento rudo y amedrentador. En la ciudad estudiada incluyen tanto a los negros como a los residentes de los barrios bajos en esta categoría. La discriminación con respecto al público está fundamentalmente basada en el poder político del grupo, en el grado en el cual la policía crea que el grupo es potencialmente criminal y en el tipo de tratamiento con que la policía cree que obtendrá respeto del grupo. (Pp. 123-124).

La conclusión de Westley (1951) sobre el uso ilegal de la violencia policial al observar a la Policía como un grupo ocupacional es la siguiente: “Los medios de la violencia, que eran originalmente una propiedad del Estado, en préstamo a sus agentes de la fuerza pública, están confiscados en un sentido psicológico por la policía, y son concebidos como una propiedad personal para ser usada discrecionalmente” (p.124).

Queda la sensación después de conocer y presentar aquí el trabajo de Westley, de que hubo un esfuerzo suyo por justificar el uso ilegal de la fuerza policial en el Departamento de Policía de Chicago, por no admitir lo anómalo de este comportamiento y lo generalizado que estaba -o continúa estando- allí.

El estudio de Westley (2016) le permite llegar a la conclusión anterior, así como a obtener hallazgos contundentes que él al parecer suaviza aduciendo cosas como “es erróneo decir que la violencia policial es frecuente y surge ante una mínima provocación” (p.122); “el uso “real” de la violencia está limitado por factores individuales, la amenaza del descubrimiento y la sensibilidad ante las reacciones públicas” (p.122); “esto probablemente represente una distorsión de los verdaderos sentimientos de algunos policías” (p.121).

El uso ilegal de la fuerza policial constituye un delito, toda vez que es ilegal. Admitirlo o presentarlo como un comportamiento generalizado en el cuerpo policial de la policía de Chicago suponía a un Departamento de policía cuando poco, corrupto. Es posible que influyeran en la abstención de hacerlo, además de la perspectiva de análisis usada por Westley, la situación del trabajo de campo, el entorno en sí, o la época. Todo lo cual no le resta importancia a sus análisis, y menos, por supuesto, relevancia en el contexto de la formulación y el desarrollo del presente trabajo.

Marco legal

El uso ilegal de la fuerza policial no se encuentra descrito como tal en la legislación colombiana. Este debe inferirse de lo dispuesto en la reglamentación al Uso de la fuerza policial. En consecuencia, a continuación se expondrán en lo pertinente el Código Penal de Colombia, la Resolución 02903 del 23 de junio de 2017 y la Ley 2196 de 2022; y se hará alusión además, al curso sancionatorio que le sigue a una actuación policial ilegal al usar la fuerza.

Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”

En el Código Penal dicho delito se entiende bajo una categoría general que es “Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto”, la cual describe “(...) la conducta del servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus

funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (Artículo 416 del Código Penal Colombiano).

Resolución 02903 del 23 de junio de 2017 “Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional”.

Esta norma constituye el *protocolo para el uso diferenciado de la fuerza y las armas en Colombia*, el cual aplica a todo el personal uniformado de la Policía Nacional como queda estipulado en el artículo 3 del Capítulo 1 (2017, p.3).

La Resolución está fundamentada por pautas legales tanto de carácter nacional como internacional⁹. Las normas de carácter internacional en que se basa se clasifican en convencionales y no convencionales¹⁰.

De esta fundamentación lo más palpable en el diseño del protocolo o Modelo para el uso diferenciado de la fuerza es la acogida de los “26 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, los cuales fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1990.

⁹ Los preceptos legales de carácter nacional en que se basa la presente son los siguientes: la Constitución Política de Colombia Artículos 2, 6, 11, 12 ,81 ,90, 93, 213, 216, 218 y 222; la Ley 62 de 1993. Artículo 1; la Ley 525 de 1999; la Ley 1801 julio 29 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana; Artículos 22, 149, 166 y 167.

¹⁰ Entre las convencionales se encuentran las siguientes: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 6, 7 y 9; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 8.1, 8.2 y 12; la Convención contra la Tortura, preámbulo, párrafos 4 y 6; artículos 1, 2 y 4; la Convención americana de Derechos Humanos, artículos 2, 4, 5, 7 y 27. Entre las no convencionales, se encuentran estas: La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 5; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; la Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Paris, enero de 1993; y los 26 Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo congreso de las Naciones Unidas, 1990.

De dichos principios son particularmente palpables en el cuerpo general de la norma, los principios 1, 2, 4, 5, 9, 11 y 20.

A continuación se procederá a exponer esta disposición legal en los capítulos I, III y IV.

- *Capítulo I, Artículo 4. Definiciones.*

Uso de la fuerza

“Es el medio material, legal, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la policía nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza”.

Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales

“Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales, conductas penales o comportamientos contrarios a la convivencia, con el objetivo de hacer uso diferenciado de la fuerza, neutralizando o disuadiendo la amenaza, y de esta manera evitando desplegar fuerza letal. El alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear obedecen a las particularidades del fenómeno que se pretende controlar”.

- *Capítulo III: Del uso de la fuerza.*

Este capítulo establece el modelo para el uso diferenciado de la fuerza. Según este, los principios en que se basa el uso de la fuerza policial en Colombia son los de: Necesidad, Legalidad, Proporcionalidad y Racionalidad.

Se supone entonces que en caso de ser *considerado* como necesario, el uso de la fuerza policial es *valorado* por el uniformado; o sea, este debe hacer una elección de entre los medios de

policía disponibles, aquellos más eficaces para controlar la situación, causando el menor daño posible. Esta elección dependería de la conducta ciudadana, ante la cual el policía encuentra niveles de Resistencia Pasiva y Activa.

La Resistencia Pasiva se describe en la norma a partir de las siguiente situación y perfiles personales: (a) “Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento policial. (b) Cooperador: Persona que acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención. (c) No cooperador: No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede” (Artículo 10, numeral 1, p.10).

La Resistencia Activa, consiste en los siguientes comportamientos esperados de un ciudadano requerido por un uniformado de policía:

(a) “Resistencia física: Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal policial. (b) Agresión no letal: Agresión física al personal policial o personas involucradas en el procedimiento, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física. (c) Agresión letal: Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario policial o a terceras personas involucradas en el procedimiento” (Artículo 10, numeral 2, p.10).

A continuación se permite mostrar una gráfica tomada de la norma que representa a el Modelo para el Uso diferenciado y proporcionado de la fuerza en Colombia



Fuente: Resolución 02903 de junio de 2017

La Presencia Policial así como la Comunicación y Disuasión constituyen dentro del Modelo la instancia correspondiente al *Uso de la fuerza preventiva* (Art.12). El empleo de *armas naturales* y *fuerza física*; así como de Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales y las armas de fuego, constituyen la instancia del *Uso reactivo de la fuerza* (Art.13).

- *Capítulo IV: Del empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.*

El capítulo IV de esta norma se refiere propiamente al *empleo de Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales*. La parte más relevante en función de los principios para Uso de la fuerza policial y las Armas *menos letales* la constituye el numeral 3 del artículo. En este se dice que estos Medios de Policía serán empleados “como recurso previo al uso de armas de fuego”, y que “...estarán limitados a la normatividad y principios expuestos en la presente Resolución”. Dice además que dichos medios serán empleados “única y exclusivamente en los siguientes eventos:

- Cuando (a) exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o (b) genere amenaza para la convivencia, en especial al componente de seguridad.

-Bajo estricta observancia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y racionalidad, procurando advertir al o los infractores sobre la intención de emplear armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida del policía o de terceras personas” (Artículo 17, numeral 3, p.13).

Ley 2196 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto disciplinario para la Policía Nacional”.

La Disciplina Policial es definida en el artículo 4 de la ley 2196 de 2022 como el “conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado indistintamente de su situación laboral o administrativa” (p.1).

En el articulado se incluyen por defecto algunas faltas que atentan contra la Disciplina Policial al mismo tiempo que contra la legalidad de los Derechos Humanos; sin embargo este aclara en el artículo 82, parágrafo 2 que “cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, será competente la Procuraduría General de la Nación” (p.13).

De lo anterior se sigue otro aspecto que ratifica la ley, y es que “la acción disciplinaria es autónoma e independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta” (Art. 5, p.1). Esto quiere decir que la Policía es autónoma en la determinación de las sanciones a conductas policiales punibles con arreglo al Código Disciplinario, independiente de lo dispuesto por las demás instancias designadas por la ley para regular y sancionar la función policial.

Cabe señalar aquí otros dos asuntos que sanciona la Ley 2196 de 2022:

1. “Son destinatarios de la Disciplina Policial el personal uniformado y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional, aunque se encuentren retirados, siempre que la

conducta se haya cometido en servicio activo” (Art. 30, p.3); además se aclara que el personal uniformado y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional son destinatarios de esta, se encuentren o no dentro del territorio nacional; y que, aunque

2. “El Estado es el titular de la potestad disciplinaria (...) corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley” (Art. 2, p.1).

La parte sustancial de la Ley la constituye el título VI. En este se encuentra la clasificación y descripción de las faltas y sanciones disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en el título VI en gravísimas, graves, y leves (Art. 44, p. 4). La sanción a la falta se establece según se encuentre catalogada en esta clasificación, y en razón de su intencionalidad; es decir, dependiendo del comprobado dolo, culpa gravísima o culpa grave, con que esta se hubiere cometido¹¹.

¹¹ “Para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término de diez (10) a veinte (20) años.
- b. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término de cinco (5) a diez (10) años.
- c. Para las faltas gravísimas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses; sin derecho a remuneración.
- d. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial de doce (12) a dieciocho (18) meses, sin derecho a remuneración.
- e. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración.
- f. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración.
- g. Para las faltas leves dolosas, multa de treinta (30) a noventa (90) días.
- h. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, multa de quince (15) a treinta (30) días. Ver artículo 50 de la ley en el cual se establecen las clases de sanciones y sus límites”.

PARÁGRAFO 1. Habrá dolo cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de la falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

PARÁGRAFO 2. Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier policía debe imprimir a sus actuaciones. (Art. 50. Clases de sanciones y sus límites, Ley 2196 de 2022).

En todo caso los miembros de la Policía Nacional podrían estar sujetos a cualquiera de las siguientes sanciones según el estatuto disciplinario: (a) Destitución e inhabilidad general; (b) Suspensión e inhabilidad especial; (c) Multa; (d) Amonestación escrita (Art. 49, Ley 2196 de 2022).

La presente ley se refiere al uso ilegal de la fuerza policial en su artículo 45, es decir como falta gravísima, en los siguientes términos: el “Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, d/e la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios” (2022, p.5).

Al estar la anterior descripción clasificada como *falta gravísima* en el estatuto disciplinario, los uniformados de la Policía que incurrieran en la misma podrían ser -con arreglo a este estatuto e independiente de las sanciones que pudieran serles impuestas en virtud de las demás disposiciones legales que le conciernen- destituidos e inhabilitados 20 años de manera *general*, o ser suspendidos e inhabilitados 24 meses de manera *especial*. Cualquiera de estas dos consecuencias sancionatorias y su duración, dependería pues de la determinación a nivel interno, de la intencionalidad de dicha falta.

Curso sancionatorio del uso ilegal de la fuerza policial en Colombia.

A partir de la entrevista realizada al abogado Benjamín Herrera Agudelo se puede extraer que, el posible curso sancionatorio que le sigue a una actuación ilegal de un policía por uso excesivo de la fuerza es el siguiente:

1. “Que se adelante un proceso de carácter disciplinario al interior de la institución que puede terminar absolviendo al policía o sancionándolo en las diferentes modalidades que el Régimen disciplinario (Ley 2196 de 2022), establece para ello.

2. Que las víctimas de Abuso intenten una acción de reparación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con el claro objetivo de declarar responsable a la Nación Colombiana -el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de la Policía Nacional-, por la actuación del policía actor del hecho. Este es un proceso que se adelanta inicialmente ante los juzgados o ante el tribunal contencioso administrativo y que puede terminar o bien en tribunal, o bien ante la sección tercera del Honorable Consejo de Estado con sede en Bogotá.
3. Existe la posibilidad del proceso penal adelantado el uniformado de la Policía Nacional causante del hecho en cuyo caso deberá responder este directamente con su patrimonio, pero que los juristas únicamente utilizan para practicar las pruebas necesarias para demandar al Estado Colombiano que es el garante institucional”.

En resumen, afirmó Herrera

“la actuación irregular de un policía genera las siguientes posibilidades: (1) Que se le investigue disciplinariamente por el exceso en el ejercicio de sus funciones, investigación que puede terminar con una destitución, con una amonestación, con una multa según sea el caso; (2) Que se le investigue penalmente para que responda patrimonialmente ante la constitución de una demanda de parte civil; (3) Que se interponga una demanda de reparación directa ante el Estado para que este responda por los daños ocasionados por su funcionario público”¹².

Finalmente él aseveró que “la Justicia Penal Militar actúa cuando el hecho policial fue cometido en razón, con ocasión o en función del servicio; y la Justicia Ordinaria lo hace cuando la actuación policial estuvo por fuera de los marcos del servicio”. Es decir que la Justicia Penal

¹² B. Herrera, comunicación personal, 29 de agosto de 2019.

Militar juzgaría a un policía en caso de comprobarse que el acto le siguió, por ejemplo, a la orden de un superior suyo.

Teoría del Habitus

Definición del habitus en la teoría de Bourdieu

Una de las definiciones que realiza Bourdieu del concepto habitus es la siguiente:

Los acondicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia (...), sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predisuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente “reguladas” y “regulares” sin ser el producto de la obediencia a reglas, y, a la vez que todo esto, colectivamente orquestadas sin ser el producto de la acción organizadora de un director de orquestas (Bourdieu, 1980, p. 86).

Esta definición se encuentra en el libro *Le sens pratique*, una de las tres obras de Bourdieu que constituyen su *teoría de la práctica*, y en la cual él expone lo que Criado (2013) distingue como una *versión dura* del habitus¹³.

La iniciación de Bourdieu en la Sociología se produce mientras él se encuentra prestando servicio militar en Argelia: “en plena guerra de independencia, Bourdieu consigue un destino en

¹³ En su versión dura, (...) “el habitus: a) es sistemático, coherente, al ser interiorizado en un entorno socializador coherente; b) se incorpora especialmente en la socialización primaria, mediante familiarización práctica y mimesis corporal; c) es resistente al cambio, al estar incorporado y al ser el principio de selección de los ambientes en que se mueve el individuo; d) es transferible a los dominios de práctica más variados; e) permite hacer prácticas certeras, ajustadas a la situación, sin necesidad de reflexión” (Criado, 2013:143).

el gobierno general de Argel, en cuya biblioteca se encierra para trabajar en un libro a partir de la literatura colonial y etnográfica de que disponía allí”. (p.126)

En dicho libro, *Sociología de Argelia* (1958), Bourdieu

describe a las sociedades bereberes -un grupo poblacional presente en la región Cabilia, Argelia- como sistemas perfectamente integrados, que tienden a reproducirse en ausencia de influencias externas; todo cambio procede del exterior: de la colonización europea. La cohesión social estaría asegurada por la comunidad de creencias, una *doxa* incuestionada e inculcada por la socialización. Esta conciencia colectiva consistiría en un conjunto coherente de principios que se aplicaría a los dominios más diversos (Criado, 2013, p.128).

En *Sociología de Argelia*, La Cabilia es descrita de acuerdo a características tipo de una sociedad simple, tradicional.

Bourdieu se inicia en la Sociología con métodos de la Antropología. “El nudo argumental del libro *Sociología de Argelia* se apoya en tres autores: Levis-Strauss, Margaret Mead y Émile Durkheim” (Criado, 2013, p.127). Los supuestos teóricos de estos autores constituirían la base de dos principios cognitivos que se forma Bourdieu, y que operarían no solo en el desarrollo del libro *Sociología de Argelia*, sino también en el de su obra posterior. Estos son: “la concepción de las culturas como totalidades integradas” (...); y, la aplicación de un esquema explicativo consistente en “una distinción tajante entre sociedades primitivas y sociedades modernas” (Criado, 2013, p.129).

Bourdieu construye su teoría de la practica en las décadas de 1960-1970 (Criado,2013, p.133). En esta “integra tres ensayos sobre etnología cabilia, que ilustran constantemente sus argumentos con ejemplos extraídos de Cabilia” (Criado, 2013, p.135). Esta sociedad es presentada aquí, nuevamente, como sociedad tradicional, cuando esto no era tan así, y Bourdieu lo sabía (Criado,

2013, p.137)¹⁴. La Cabilia como sociedad tradicional sería un recurso metodológico, un atajo intelectual suyo para sostener a cabalidad la teoría del habitus en un momento el que procuraba distinguirse como intelectual en el campo francés (Criado, 2013, p.142).

Para exponer su teoría del habitus, la “versión dura”, Bourdieu precisaba de una sociedad cuyos elementos empíricos dieran cuenta de relaciones sociales entabladas a partir de principios de acción coherentes entre sí y con las situaciones en que tenían “sentido”, principios de acción que engendraran practicas duraderas. Necesitaba una sociedad coherente, integrada y estable. Una en la que no se produjera constantemente la histéresis del habitus -herramienta heurística de su teoría que se expondrá en el apartado siguiente- al operativizar el concepto.

Todo lo dicho hasta aquí no quiere decir por supuesto que el concepto habitus, incluso en su llamada versión dura, no sea operativo en el contexto de sociedades modernas. Quiere ubicarlo en la teoría de Bourdieu. En estas sociedades claro está, hay varias y variadas fuentes de información. No es posible apreciarlas como totalidades cohesionadas. Influencias tanto internas como externas las modifican. No son estables. En ellas perviven múltiples identidades. Sin embargo se encuentran en su seno, también, rasgos de comportamiento comunes entre los pertenecientes a un círculo concreto, y que son extensivos a este. En estas también “se percibe, juzga y actúa a partir de esquemas interiorizados resistentes al cambio” (Criado, 2013, p.144).

La interpretación y comprensión sociológica por medio del concepto habitus tanto en sociedades de *solidaridad mecánica* como de *solidaridad orgánica* sería adecuada.

¹⁴ Argumenta Criado que “La Cabilia que Bourdieu conoce, lejos de ser una sociedad tradicional, es en buena parte resultado de la política colonial, (...) en *Travail, en Le déraciment* y en otros textos (Lane, 2000: 114) él destaca muchos de estos hechos” (Criado, 2013, p.137).

Pero para poderlo operativizar en el seno de las sociedades de solidaridad mecánica -como las modernas- de manera correcta, es decir, aprovechando todas las posibilidades explicativas del comportamiento humano en sociedad que de hecho posibilita el concepto, Martín Criado (2013) sugiere algunas salvedades de orden metodológico. La más importante: asumir que este comportamiento se explica tanto por la socialización primaria como por la secundaria. Que esta última, “es fundamental para comprender el comportamiento en determinadas organizaciones y grupos” (Criado, 2013, p.145).

De hecho Bourdieu habría sugerido lo anterior en la medida que emplea la noción *habitus de campo* (Criado, 2013, p.144); así como replantearía en trabajos posteriores otros aspectos a cerca de la formulación del concepto habitus que aparece en su teoría de la práctica. En *Meditaciones pascalinas*, por ejemplo, él afirmó “que el habitus no está necesariamente adaptado ni es necesariamente coherente” (Bourdieu, 1999, p. 210); que los habitus funcionan a menudo en condiciones distintas de aquellas en que se formaron; que “los habitus cambian sin cesar en función de las experiencias nuevas” por lo que “se caracterizan por una combinación de constancia y variación” (Bourdieu, 1999, p.211); que “el habitus tiene sus fallos, sus momentos críticos de desconcierto y desfase”, o que “el grado en el que cabe dejarse llevar por los automatismos del sentido práctico varía, evidentemente, según las situaciones y los ámbitos de actividad” (Bourdieu, 1999, p.213).

Ahora, no quiere decir todo lo anterior que la socialización secundaria en campos específicos de las sociedades contemporáneas -diferentes, diferenciadas y conexas- garantice la formación de disposiciones sociales coherentes entre sí y con múltiples situaciones. Quiere decir que la socialización secundaria es decisiva en la explicación de la práctica en estas sociedades; aunque como se verá a continuación, en la explicación de la práctica social por medio del habitus

también importa la forma en que las personas que hacen parte del conjunto asimilan y aplican lo que “contienen” dependiendo de sus propias expectativas y de la situación.

Como también afirma Criado: “(...) el habitus permite distinguir con nitidez lo que se debe a la situación y al habitus: ésa es la paradójica virtud del concepto habitus” (Criado, 2013, p.148).

Histéresis del habitus

Habitus se hayan allí donde se observa que son relevantes los motivos por los que se hace, así como la forma en la cual se hace. El habitus como principio no solo legitima un comportamiento, también lo orienta. Es decir que no solo produce y reproduce los valores y nociones en las que se justifica como buena, aceptable o útil una práctica, sino que además transcribe los modos corporales adecuados a la situación. El habitus es una especie de estilo, de *modus operandi*. Dice Martínez que “podemos entenderlo como un genotipo propio de la posición en el espacio social, siendo el fenotipo los hábitos y las prácticas observadas” (2017, p. 2).

Al realizar la interpretación bourdiana es clave entonces asumir el comportamiento observado como práctica, como el producto de una actividad que obedece a sus propias “reglas”, como una *téchne*; a la vez que como el producto de la acción socializadora en los *campos*.

La explicación bourdiana permite “revelar” la práctica o el conjunto de prácticas observadas por medio de ella, o ellas mismas. Es decir, explicarla o explicarlas en función de los motivos de los agentes sociales, así como de los resultados observados de su empleo.

Cuando, en un lapso perdurable, las disposiciones sociales que legitiman y orientan la práctica le permiten al agente social realizar un cálculo medios-fines optimizador, del cual la práctica es medio, se supone que esta se explicaría por un sistema de disposiciones sociales coherente con las situaciones en que tiene “sentido”; se explicaría por el habitus.

Cuando bajo la influencia de las mismas disposiciones sociales el cálculo medios-fines que realiza el agente social no es optimizador, la práctica se explica mediante la *Histéresis del habitus*.

En la interpretación del comportamiento por medio del habitus este debe ser entendido como una práctica. En la explicación, como una estrategia; no obstante, una condicionada por los principios de este.

El habitus como una estrategia apela a un *sentido práctico* de la acción. Martínez (2017) lo refiere como el “sentido del juego” de lo social: “las “estrategias” como señalan Chevallier y Chauviré (2011, p. 89)

derivan de su implicación [del agente] (*illusio*) en el juego y de su sentido del juego, conllevan anticipaciones prácticas de las tendencias inmanentes del juego, que concuerdan con lo que él puede (solamente) esperar alcanzar gracias a la posición que ocupa”. Son las acciones probables/posibles del *habitus*, resultado de combinar la tensión entre las normas sociales y el interés del agente en sacar partido en la aplicación de dichas normas (Pág. 4).

De modo pues que el habitus produce prácticas intencionales, más no conscientes. Sobre esto es muy oportuno citar nuevamente a Martínez cuando dice que “el habitus, al ser estructura incorporada, es un sustrato de la dominación, pues con él se jerarquizan los principios en los que se sustenta dicha dominación. Este proceso se traduce en una inculcación (Bourdieu y Passeron 2001), asegurando que la legitimidad de toda forma cultural es arbitraria” (2017, p.5).

La histéresis del habitus es una condición posible de la fase explicativa de la práctica al operativizar el concepto habitus, que se presenta cuando -constituyendo toda vez la práctica del agente una acción social con arreglo tanto a valores como a fines- esta en tanto medio, no satisface los fines sopesados “racionalmente” del sujeto perteneciente un círculo social concreto. Fines que él se plantea conseguir en función de esa pertenencia.

Desde la teoría del habitus, la histéresis del habitus se explicaría fundamentalmente en la *situación*. Mejor dicho, en el cambio social. Si las condiciones en que el habitus se produjo cambian, este ya no “funcionaría”, o no tendría “sentido” -como se ha expresado aquí- en el presente distinto.

Pero desde la teoría del habitus también cabe una explicación a la producción a la histéresis del habitus en la práctica en sí; a partir de un imprevisto que se le presente al agente, un algo con lo que él no contó y produjo los resultados no buscados por él; o partir de una mala *praxis* suya.

Para terminar esta parte no está de más señalar que debido a la concepción de la práctica como una estrategia en el marco de la teoría del habitus, es que se dice que este

es el concepto clave de Bourdieu para romper entre el “fiscalismo objetivista sin sujeto” –ya que no equivale ni a normas sociales ni restricciones objetivas– y el “subjetivismo fenomenológico sin estructura” (*Ib.*) –pues tampoco es acción consciente ni mera suma de interacciones sociales–, en un esfuerzo por escapar al reduccionismo que ambos implican, e incorporar la historia, el tiempo social. (Martínez, 2017, p.4)

El campo policial

La Policía Nacional como institución de socialización secundaria

La Policía Nacional es una institución educativa de socialización secundaria. La DINA - Dirección Nacional de Escuelas y Educación Policial- es la instancia encargada dentro de la estructura orgánica de esta institución de formar y capacitar a su personal. Para ello, dicha dependencia cuenta con “21 escuelas en el país de las cuales 8 están en Cundinamarca. Las 13 escuelas restantes están ubicadas en 10 de los 32 departamentos del país” (Baracaldo, 2018, p.15).

A continuación un cuadro tomado del trabajo de Baracaldo, que las enlista según sus destinatarios, y su ubicación geográfica en el territorio nacional.

No	Destinatarios según niveles	Nombre del centro educativo	Ciudad y Dpto.
1	Formación inicial para oficiales	Escuela de Cadetes de Policía General Santander	Bogotá, Cund.
2	Formación inicial de suboficiales	Escuela de Suboficiales de Policía Gonzalo Jiménez de Quesada	Sibaté, Cund.
3	Cursos de ascenso para oficiales	Escuela de Estudios Superiores de la Policía	Bogotá, Cund.
4	Para patrulleros (o agentes)	Escuela de Carabineros Alfonso López Pumarejo	Facatativá, Cund.
5		Escuela de Policía Antonio Nariño	Barranquilla, Atlántico
6		Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo	Estrella, Antioquia
7		Escuela de Carabineros de Policía Eduardo Cuevas	Villavicencio, Meta
8		Escuela de Policía Gabriel González	Espinal, Tolima
9		Escuela de Carabineros de Policía Alejandro Gutiérrez	Manizales, Caldas
10		Escuela de Policía Rafael Reyes	Sta. Rosa Viterbo, Boyacá
11		Escuela de Policía Simón Bolívar	Tuluá, Valle
12		Escuela de Carabineros de Policía Rafael Núñez	Corozal, Sucre
13		Escuela de Carabineros Policía Provincia de Vélez	Vélez, Santander (Sur)
14		Escuela de Policía Provincia de Sumapaz	Facatativá, Cund.
15		Escuela de Policía de Yuto	Yuto, Choco.
16	Para formar en distintas especialidades	Escuela de Telemática y Electrónica	Bogotá, Cund.
17		Escuela de Aviación (solo para oficiales)	Mariquita, Tolima
18		Escuela de Investigación Criminal	Bogotá, Cund.

19		Escuela de Guías y de Adiestramiento Canino	Facatativá, Cuznd.
20		Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia	Bogotá, Cund.
21		Escuela de Seguridad Vial	Bogotá, Cund.

Fuente: Baracaldo Méndez, María Stella, 2018, p.15.

Ahora, no se puede hablar de educación policial sin remitirse a la Doctrina Policial; pero tampoco confundir la una con la otra. El acto pedagógico en la Policía en tanto institución educativa constituiría un medio idóneo de inculcación de la Doctrina Policial. Pero esta última no consiste en sí en programas de formación superior, formación según la especialidad policial o en cursos de capacitación y ascenso policial; sino en principios de pensamiento, sentimiento y comportamiento en específico, los cuales permitirían asimilar estos contenidos y demás directrices institucionales.

La doctrina policial y el espíritu de cuerpo en la Policía Nacional

La Doctrina Policial es definida por la Policía Nacional como el “conjunto de tesis, teorías, estudios, conocimientos y conceptos oficialmente aceptados y en los cuales se fundamenta todo el quehacer institucional”¹⁵.

De modo que la formación teórico-táctica en la Policía constituiría más bien una “ocasión” de la Doctrina Policial, que a esta en sí misma.

Por otra parte, es probable que de la interacción social entre pares en relación a sus comunes temores, experiencias, demandas, insatisfacciones y ambiciones personales como policías - máxime cuando esta interacción se da en los términos de una unidad de cuerpo-, también resulten

¹⁵ Definición tomada de la sitio web de la Policía Nacional de Colombia.

y se reproduzcan, convicciones más o menos generalizadas entre los miembros de la Policía Nacional.

La formación doctrinal en la Policía es por definición totalizante, alberga mucha violencia simbólica. Esta implica una franca irrupción en las estructuras personales y sociales del uniformado. Es franca y aun así logra ser invisible, exitosa. La objeción de conciencia en la Policía más que un derecho constitucional o humano, constituye una prerrogativa, una externalidad.

La educación policial, por defecto pues doctrinal, ha sido considerada dentro de las lógicas militares y policiales como una parte esencial en la labor de profesionalizar a estos cuerpos armados. Dice Cubajante (2018), que

Chaparro (2006), sostiene que una de las tareas más significativas que se empezaron a desarrollar en Colombia con miras a profesionalizar a las Fuerzas Armadas, fue el establecimiento de la academia militar, encargada de formar a los oficiales del ejército con un espíritu patriótico que inculcara a estos la tarea de defender y garantizar la integridad del Estado, del territorio y de los ciudadanos (p.254)¹⁶.

En dicha labor la formación doctrinal resulta pues ser decisiva en la formación de la disciplina militar y policial. Podría decirse incluso que este tipo de formación en la milicia y la policía ha constituido el conjunto de principios que permite en esencia la asimilación para los uniformados de la disciplina, en tanto germen del cual emanan concretamente sus funciones y medios; sus facultades, límites, y demás aspectos que con arreglo a las leyes, orientan su actividad.

¹⁶ Sobre el reclutamiento y la formación militar en Colombia en el contexto de la república naciente se dice además que “la formación de una milicia disciplinada fue la tarea más difícil y tediosa”. Que “el objetivo fundamental de la política de la milicia disciplinada era desarrollar, mediante la combinación de liderazgo efectivo, entrenamiento regular y sentido de orgullo corporativo, un cuerpo de ciudadanos militarmente capaces que en tiempos de crisis pudiera compartir el peso de la defensa” (Cubajante, 2018, P. 251) En el compendio: Perspectiva histórica de la Sociología militar.

La unidad de cuerpo en las fuerzas policiales denotaría valores como la solidaridad, el compañerismo, la camaradería, la lealtad; y sentimientos como el prestigio de pertenecer, los cuales, miembros de la Policía Nacional hicieron manifiestos durante las sesiones de entrevista. Ellos casi de manera instintiva se referían a la Policía como una familia. Al respecto se expresaron de las siguientes maneras: “Es que la policía somos una familia muy grande”; “Yo a la policía le debo mucho, le debo todo lo que tengo”. Los policías también expresaron en relación pensamientos suyos que permiten deducir que poseen un gran sentido de pertenencia por el inmobiliario y el mobiliario policial. Para ellos el CAI es su casa, y las motos de dotación su patrimonio personal.

Así concebida, la unidad de cuerpo en la Policía permitiría en teoría que sus miembros formaran un grupo cohesionado y orgulloso de su figura, y que como tal permanecieran. Entre la doctrina policial y el espíritu de cuerpo en la Policía parece pues existir una relación circular: la doctrina policial envolvería a los principios de comportamiento y pensamiento que generan y mantienen la unidad de cuerpo policial, y esta afianzaría el trabajo de la doctrina; el de ser principio o conjunto de principios accionares.

La Doctrina Policial en la historia reciente de Colombia

Para empezar esta parte hay que decir que las líneas doctrinales oficiales en la institución policial y militar no han sido necesariamente coherentes con los valores constitucionales del Estado, ni con ideas jurídico-políticas modernas. En Colombia estas líneas se han formado ante todo en función del contexto social, y la lectura de los gobiernos nacionales de ese contexto.

Como cita Cubajante (2018) “El control civil de los militares ha sido una norma desde los tempranos años de la Independencia: el cuerpo oficial del ejército independentista, originario de Colombia, se construyó con los mismos aristócratas criollos que formaron el núcleo de las castas de militares de otros países latinoamericanos en el siglo XIX (Ruhl, 1980)” (p. 230).

En la historia reciente de Colombia, la ofensiva contra las guerrillas y el narcotráfico; y esta ofensiva como el corolario de la garantía de la seguridad nacional y el orden público en el país, ha encauzado efectivamente los contenidos doctrinales en la Policía Nacional.

Es por ello por lo cual se afirma, que los hechos que han dado forma a la historia republicana de Colombia han propiciado una indefinición funcional entre ejército y policía; ya que ambos, y especialmente el ejército, se ha orientado a funciones de control de orden público interno (Cubajante, 2018, p. 256).

El siglo XIX en Colombia se caracterizó por la continua ocurrencia de guerras civiles. Del siglo XX en la historia de la violencia política en el país, se han constituido en hitos la Violencia bipartidista y el Bogotazo.

En el contexto de la Violencia bipartidista, la policía fue un actor social más de la degradada situación de violencia política. Al respecto Pizarro (1987) explica que “el tradicional funcionamiento clientelista utilizado para reclutar a los miembros de la policía y ante todo su alta politización partidista durante la República Liberal le creó un clima propicio al conservatismo para organizar, a su vez y desde el poder, una "policía política", que comenzaría a actuar como una suerte de brazo ejecutivo del partido de gobierno, en particular en sus niveles intermedios y bajos”¹⁷ (p. 10).

Entre los hechos sucesivos a la Violencia bipartidista y el Bogotazo, se cuenta el surgimiento de las guerrillas comunistas. En la historia de las reformas militares en Colombia, este hecho marcaría “un proceso de ampliación y fortalecimiento de su papel en el control del orden social,

¹⁷ En relación al proceso de profesionalización que había experimentado para entonces la milicia, el de la policía era incipiente. Esta surge en 1892, mientras que el ejército nacional “emergió de la posindependencia” (Cubajante, 2018, p. 255). Para el año de 1982, este ya había pasado por varias experiencias y reformas conducentes a profesionalizarlo, lo cual le permitió soportar las presiones políticas durante un tiempo mayor que la policía” (Pizarro, 1987, p. 9)

que implicó un viraje hacía la seguridad interna que se vio favorecido con la doctrina de guerra hemisférica -guerra contra el comunismo- y de la que el ejército, salió fortalecido”¹⁸ (Cubajante, 2018, p.259). Dichos hechos lo irían perfilando como un ejército contrainsurgente¹⁹.

De esta manera, como ejército contrainsurgente, este seguiría operando hasta los años 90, en los cuales se produce la escalada militar de las FARC (Cubajante, 2018, p.260) y llega al poder ejecutivo Andrés Pastrana, quien con el respaldo financiero de Estados Unidos, y en nombre de la lucha contra los grupos armados al margen de la ley y el narcotráfico, implementa el Plan Colombia.

[Mediante este,] se hizo un gran esfuerzo por adecuar la doctrina a las realidades del conflicto armado interno, tanto en el ejército como en las otras Fuerzas -incluida la fuerza policial-. El principal cambio doctrinario consistió en pasar de una actitud pasiva, defensiva y estática a un concepto operacional proactivo, ofensivo y móvil. (Rojas, 2003 en: Cubajante, 2018, p.261).

La existencia de guerrillas, el paramilitarismo y el narcotráfico harán pues “que el orden público adquiriera un carácter estratégico” (Cubajante, 2018, p.238).

Además de la persona subversiva, de aquella que la Policía relacionaría con el comunismo, se piensa, hay demás figuras que representan para los policías sus enemigos; y se piensa también que esta representación -la idea del enemigo del policía-, ha sido construida por él debido al éxito de la Doctrina Policial.

¹⁸ En el sentido que este proceso implicó cambios en la estructura del funcionamiento de las fuerzas militares en Colombia, que desembocaron en su fortalecimiento técnico y tecnológico para su modernización.

¹⁹ A partir de 1955 “por parte del gobierno, surge el argumento de que estas zonas estaban penetradas por actividades soviéticas o del Partido Comunistas, iniciándose una acción psicológica sin precedentes, con el fin de convencer a la opinión pública y a las Fuerzas Armadas sobre este hecho. Nació un nuevo mito contrainsurgente: las repúblicas independientes, categorías creadas por ideólogos civiles y militares ultra regresivos (Riochiquito, Pato, Guayabero, Marquetalia), dónde la mayoría de la oficialidad y tropas aprendieron lecciones represivas contrainsurgentes”. (Cubajante, 2018, p.235)

Entre estas figuras estarían el joven que consume sustancias psicoactivas, el vendedor ambulante, el habitante de calle, la identidad sexual disidente, el estudiante universitario; y otras que denotan lo que no está “bien visto”.

Desafortunadamente más allá de sus propias expresiones -las de los policías-, es difícil rastrear la doctrina policial; además esta, como se sugirió, se transmite tanto de manera vertical como horizontal en instituciones como la Policía, lo cual hace más difícil la labor de exponer de manera concreta unos principios de comportamiento en específico dentro de esta institución, al igual que identificar sus fuentes.

De cualquier forma, es claro que en la Doctrina Policial explica en gran medida el comportamiento del círculo policial. Que su función es precisamente adecuarlo, moldearlo, prepararlo para el trabajo policial. Que forma la lectura que el policía tiene de la realidad que le circunda; que informa un sentido del ser policial, que lo justifica; así como a sus objetivos en el corto y largo plazo. Que esta, como se afirma, lo fundamenta.

Cifras de violencia policial en Colombia entre 2017-2019

Las cifras señaladas se obtuvieron del informe de la ONG Temblores: Bolillo, dios y patria (2021). En este se incluyen cifras de violencia por agentes del Estado en Colombia entre los años 2017 a 2019 distinguida en los siguientes tres tipos: homicida, física, y sexual. Para cada una de las anteriores tipologías se presentan en el informe cifras y porcentajes según el escenario geográfico del hecho, según el escenario de los hechos y según el factor de vulnerabilidad de la víctima. El objetivo de investigación fue realizar un diagnóstico sobre la situación de Derechos Humanos en relación a la Violencia Policial en el país desde la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, o el llamado nuevo Código de Policía.

La información recolectada por la ONG para el informe fue de carácter tanto cualitativo como cuantitativo, y se obtuvo de fuentes oficiales y no oficiales. De fuentes oficiales como Fiscalía, Medicina Legal, Procuraduría y Policía Nacional, la entidad obtuvo la mayoría de los datos cuantitativos²⁰.

Lo que sigue a continuación es la presentación de cifras obtenidas por el equipo de trabajo de la ONG sobre violencia policial física, y homicida.

Cifras de violencia física y homicida por la Policía Nacional.

- Cifras de violencia homicida por la Policía Nacional entre 2017 y 2019:

De un total de 639 homicidios cometidos por agentes de la Fuerza Pública en Colombia en el periodo señalado, 328 casos fueron presuntamente cometidos por las Fuerzas Militares, 289 por la Policía y 22 por servicios de inteligencia (Camargo, V. et al., 2021, p.26).

- Cifras de violencia física por la Policía Nacional entre 2017-2019:

De un total de 40.481 hechos de violencia física cometidos por miembros de la Fuerza Pública en contra de la ciudadanía, 39.613 de estos casos se le atribuyen a la Policía, 809 a las Fuerzas Militares y 59 a fuerzas de inteligencia (Camargo, V. et al., 2021, p.38).

De los datos anteriores se puede concluir que entre 2017 y 2019 en Colombia:

²⁰ “Como principal herramienta de recolección de datos cuantitativos, acudimos al derecho de petición de información como método para obtener datos estadísticos provenientes del Estado sobre (i) hechos de violencia policial homicida, física y sexual en los últimos tres años cometidos presuntamente por miembros de la Policía Nacional; (ii) el número de investigaciones relacionadas con estos hechos victimizantes y (iii) el número de condenas por parte del Estado frente a estos hechos. En total, enviamos en conjunto con la representante a la cámara, María José Pizarro, 9 derechos de petición a las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2), Fiscalía General de la Nación (2), Procuraduría General de la Nación (2) y Policía Nacional (3)”. (Camargo, V. et al., 2021, p.13)

- **Sumadas las cifras de casos violencia física y homicida** atribuidos a agentes del Estado pertenecientes a la Policía, a las Fuerzas Militares y a servicios de inteligencia; **estas corresponden en un porcentaje del 98% a casos de violencia física**, y en un 2% a casos de violencia homicida.
- Del total de cifras correspondientes a hechos de violencia física atribuidos a agentes del Estado, estos habrían sido perpetrados por miembros de las Fuerzas Militares en un porcentaje del 1,9%; **en un 97,8 % por miembros de la Policía Nacional**, y en un 0,1% por miembros de las Fuerzas de inteligencia.
- Del total de cifras correspondientes a hechos de violencia homicida imputados a agentes del Estado, en un porcentaje del 51 % estos habrían sido cometidos por miembros de las Fuerzas Militares, en un 45% por miembros de la Policía Nacional, y un 3% por miembros de las Fuerzas de inteligencia.

Justificación policial del uso ilegal de la fuerza física

Los uniformados de la Policía Nacional entrevistados justificaron el uso ilegal la fuerza física en dos sentidos: en relación al cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, y como medio para amedrantar el ciudadano y/o ciudadana “alzado/a”. Para que este/a “aprendiera a respetar”, para que reconociera como autoridad al policía.

Respecto al empleo de la fuerza física de manera ilegal como medio en el cumplimiento de sus funciones legales, cabe aportar la siguiente apreciación de uno de los uniformados entrevistados:

“Usted entra a turno a las 6 de la mañana para salir digamos a las 3 de la tarde, y le sale un caso a la 1. Mientras usted llega, lo arresta, va y lo lleva a la diligencia, espera a que lo atiendan, el detenido rinde indagatoria... se dan las 5 de la tarde y usted todavía no ha terminado el turno. Usted

iba a terminar su turno en una hora y sale terminándolo en tres. ¿Entonces usted qué hace? le da su zarandeada, ¡y listo!”.

Durante las entrevistas se les contó a todos los entrevistados sobre una experiencia personal: la presencia fortuita en un procedimiento policial relacionado con un caso de daño a un vehículo policial, en medio del cual se observó que golpeaban con patadas a un joven que estaba borracho y tendido en el piso; presencia de la cual no se percataron los más o menos 8 policías que se encontraban rodeándolo. El hecho sucedió en la vía pública. Mientras golpeaban al sujeto que les tumbó la moto estos le gritaban: “¡para que aprenda a respetar!”. Al comentar este episodio a uno de los entrevistados él refirió lo siguiente:

- “¿Y Cómo que no estaba haciendo nada?”
- A lo que se le contrapregunta: ¿Según las normas ese era el procedimiento por seguir? ¿Dónde queda el procedimiento que está reglamentado como llevarlo a un CAI o imponerle una multa?
- A lo que él responde: “¿y luego quién pagaba el daño de la moto? Si uno lo lleva por el delito de daño a bien público al otro día lo sueltan; el seguro de la moto no cubre esos daños, son daños menores. Le toca es a uno a pagar.
- Nuevamente se interroga: ¿Y no es más fácil arreglar la moto que exponerse a posibles sanciones?
- Él responde: “Pues sí. Pero una cosa son esas leyes que usted estudia y otra la realidad, la práctica.

Respecto a el uso ilegal de la fuerza física como medio en el desempeño de tareas cotidianas, y en relación al suceso relatado, fue demostrativa también la siguiente afirmación de uno de los policías entrevistados:

En relación a la anterior experiencia personal contada a ellos:

- “Con eso aprendió a no volver a meterse con las motos de los policías”.

En relación al uso de la fuerza para que los y las ciudadanas reconozcan a la autoridad policial -sobre todo aquellos y aquellas que no siguen sus órdenes, que suelen enfrentarla- son demostrativas las siguientes intervenciones de los entrevistados:

- “Uno trata de llegar bien, pero le sale la niña o el niño “alebrestado” ¿y qué toca? ¡Usar la fuerza!”
- “Es que yo le pongo un ejemplo: es que es como el papá de la casa; que si los hijos están groseros o van mal en el colegio y él no impone la autoridad ¿Entonces quién lo hace? Es que “la policía es la autoridad”.

Además fue aclaratoria en este orden de ideas una experiencia de uno de los entrevistados la cual fue relatada por él en los siguientes términos:

- La otra vez estábamos patrullando y le pedimos una requisita a unos pelados que estaban parados en una esquina, y que a no dejarse requisar. Pues nos los llevamos para el CAI y allá les dimos su pela. Cuando llegaron las mamás preguntaron porque, y les dijimos: ¡si ustedes en la casa no les enseñan a respetar, pues nosotros aquí sí!

Una reflexión común a todas las entrevistas cuando se puso sobre la mesa el ejercicio por la policía del uso abusivo de la fuerza, fue que:

“los videos que divulgaban los medios televisivos y las denuncias en redes sociales solo mostraban la parte en que le policía estaba golpeando y que no mostraban lo que ocurrió antes”.

En esta misma dirección justificaron los policías la golpiza que recibió el joven que protagonizó el caso de abuso policial anteriormente enunciado: todo a raíz de haberles pateado y tumbado la moto.

Dos de los entrevistados preguntaron: “¿Usted que haría dónde yo viniera a pegarle en este momento?”

Otro argumentó:

“¿Por qué lo van a requerir a usted por usar la fuerza...? usted está haciendo su trabajo.

Otro sentencio en el mismo sentido:

“En Colombia la ley es muy laxa con el delincuente y muy dura con el policía, cuando debería ser al contrario. En EE. UU sí se respeta a la autoridad, porque si un civil se enfrenta al policía, este saca el arma y tome su pepazo”.

Y a continuación sugirió que en el marco de la investigación se contactara a personas que solieran tener “experiencias con la policía” como vendedores ambulantes o consumidores de sustancias psicoactivas precisamente para preguntarles “qué estaban haciendo antes de que la policía “los requiriera”.

Finalmente vale poner en este apartado que otra de las razones en nombre de las cuales se encuentra justificado el uso ilegal de la fuerza por la policía para sus integrantes, es la defensa del mobiliario de la Policía Nacional. Para estos, este no es el patrimonio de la institución, ni de la Nación sino el suyo.

A propósito de una mención durante las entrevistas al actuar policial en las jornadas protesta social de los últimos dos años, uno de los entrevistados dijo:

“(…) Pero no nos dejamos quemar el CAI. Es que usted como se va a dejar quemar la casa. Si dejábamos quemar uno luego seguían con el otro, con el otro y con el otro”.

Sobre la situación relatada a ellos en relación a la golpiza recibida por el joven en estado de indefensión de parte de más o menos 8 policías, uno más refirió:

“¿A usted como no le va a dar rabia que se metan con su patrimonio, con sus cosas?”

Los hechos en una demanda Administrativa por uso ilegal de la fuerza policial en Colombia

A continuación se permitirá aportar la narración de los *hechos* en una demanda de reparación directa contra de la Nación colombiana (Ministerio de Defensa y Policía Nacional) por uso ilegal de la fuerza policial contra dos jóvenes de la ciudad de Manizales.

1°. El 05 de marzo de 2017, hacía las 10:10 a.m., el joven JGMH Y JSHQ, primo del anterior se desplazaban por el sector de la Calle 52 con Carrera 10ª del barrio “Villa Hermosa” de Manizales (Caldas), pretendiendo ingresar a la residencia ubicada en el número 10A-27, donde se llevaba a cabo una fiesta.

2°. Los moradores de la residencia ya identificada con el número 10A-27, negaron el ingreso de los dos jóvenes, generándose una discusión sin trascendencia, haciendo presencia una patrulla motorizada de la Policía Nacional.

3°. Los dos jóvenes se alejaron del lugar, siendo interceptados posteriormente por la misma patrulla policial, requiriéndolos en malos términos para una requisita, replicando los jóvenes que nada malo estaban haciendo y recibiendo como respuesta una brutal agresión con las tonfas o bastones de mando.

4°. Poco después hicieron presencia otras unidades policiales, uniéndose al brutal procedimiento, quedando uno de los jóvenes sin sentido en el lugar, trasladándolos luego a la panel policial, con destino a un centro asistencial.

5°. Inexplicablemente y ante múltiples suplicas y requerimientos JSHQ, fue dejado en libertad cuando era transportado en la panel policial en cercanía de las instalaciones del periódico “La Patria” de Manizales (Caldas).

(...) 6°. JGMH, luego de recibir una insipiente atención médica, estuvo privado de la libertad y dada la gravedad de las lesiones y la afectación de la salud, fue liberado el lunes 06 de marzo.

9°. En informe pericial de clínica forense del 14 de junio de 2017 emanado del Instituto de Medicina Legal firmado por la doctora LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO, determinó: (i) que el paciente informó que todo se debió a “...una pelea con unos policías porque nos negamos a una requisita, se bajaron de la moto y me dieron con el bolillo en la cabeza, me dieron varias veces en la cabeza y también en el cuerpo con el bastón, pero más que todo fue en la cabeza...”, , que luego lo tuvieron en el calabozo, insistiendo que fue agredido únicamente con el bastón de mando; (ii) fue atendido inicialmente en la Clínica Versalles, con un diagnóstico de meningitis post traumática, herida quirúrgica en región parieto-temporal derecha; (iii) conforme al examen neurológico hemiparesia izquierda, sin signo de irritación meníngea, poca comunicación; (iv) le fue practicada craneotomía y drenaje, reingresando al centro asistencia por cuadro de deterioro progresivo del estado de conciencia, por neuroinfección, ingresando al UCI, requiriendo intubación, antibiótico de amplio espectro “... y por sus sepsis con signos de hipertensión endocraneana y herniación cerebral por edema cerebral severo, con protrusión de masa encefálica a través del lecho de la craneotomía previa, además salida de pus por la herida, se lleva a craneotomía descompresiva, con fungus cerebri y drenaje de pus subdural, meningitis con venas trombosadas, dejan flap óseo sub cutáneo en abdomen... evolución inicial mala con alto riesgo de muerte ...”; (v) en el examen médico legal, consignó el forense “...se evidencia disartria, afecto triste, actividad motora disminuida, sin actividad alucinatoria...”, “...al realizar movimientos faciales y al sonreír presente hemiparesia

*izquierda, logra movilizar el hombro, no hay movilidad en codo, muñeca ni dedos de la mano, no tiene funciones de pinza ni agarre. Moviliza cadera y rodilla, no tobillo... ”; (vi) en cara presenta cicatriz de aspecto quirúrgico, con gran defecto óseo en un área de 11x11cm a nivel frontotemporal derecho, que genera marcada asimetría facial y craneana; (vii) en abdomen, presenta cicatriz de aspecto quirúrgico de 9cm de longitud; (viii) en cuanto al mecanismo traumático de las lesiones, fue determinado como contundente, con una incapacidad definitiva de 70 días; (ix) secuelas “*Deformidad física que afecta el rostro de carácter por definir. Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter por definir. Perturbación funcional del órgano de la prensión de carácter por definir. Perturbación funcional del miembro inferior izquierdo de carácter por definir. Perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter por definir. Perturbación funcional del órgano sistema nervioso central de carácter por definir (...)*”.*

JGMH, la víctima del suceso en nombre de quien se adelanta la demanda y quien en este momento es una persona en condición de discapacidad a causa de las limitaciones físicas que resultaron del daño neuronal provocado por los golpes que con el bolillo recibió por los policías en su cabeza, fue entrevistado en el marco de este trabajo sobre lo ocurrido. Durante la entrevista él señaló lo siguiente:

Los policías primero nos inmovilizaron así como les enseñan a ellos, nos hicieron una llave. Ya estando tirados en el piso nos dieron con el bolillo. Yo en ningún momento perdí la conciencia, mi primo sí.

Cuando nosotros vimos llegar a la policía nos fuimos de la casa, no corriendo sino “a paso largo” para evitar tener problemas con ellos. En la esquina nos alcanzaron. Según ellos nos pegaron porque queríamos hacerlos correr, porque nos les íbamos a volar.

Después de que nos golpearon nos llevaron al puesto de Salud de San Cayetano, y allá dieron la versión de que mi primo y yo estábamos peleando entre nosotros, y de que así nos habíamos hecho las heridas en la cabeza.

A mi primo lo dejaron ir antes porque la herida en la cabeza de él era más grande que la mía y le estaba sangrando. Seguramente les dio susto que le fuera a pasar algo grave.

Según la demanda:

11°. Los policiales intervinientes en el operativo señores SI. GRGM, PT. S D JE, PT. LCAM y PT. JJDL, han planteado como excusa: (i) que la víctima fue lesionada en el primer episodio, cuando pretendían ingresar a la fiesta, sin la intervención policial; (ii) que los jóvenes huyeron del lugar -Calle 52 con Carrera 10 del Barrio “Villa Hermosa” de Manizales, siendo interceptados posteriormente; (iii) que ante el requerimiento de requisita, fueron agredidos con arma cortante, obligando la reacción policial; (iv) que en ningún momento los jóvenes fueron agredidos por la policía.

El uso ilegal de la fuerza física como estrategia policial

El uso ilegal de la fuerza física por la policía de Colombia es un objeto particular. Al emplearlo los policías “jugarían” con las leyes que reglamentan la función policial en miras a conseguir *fines propios racionalmente sopesados y perseguidos* por ellos; mientras causan un daño ilegítimo a la integridad física de la población colombiana, y se exponen a sanciones disciplinarias y penales. Como práctica este uso podría interpretarse bajo la figura de la *costumbre contra legem*, pero en la Policía Nacional²¹.

²¹ “La diferencia fundamental entre la costumbre y la ley consiste en que la segunda se crea por un acto consciente de un órgano del Estado al cual le está atribuída la función de crearla, en tanto que la primera resulta de la conducta instintiva e inconsciente de la comunidad. De la costumbre existe una clasificación generalmente aceptada, que tiene su origen en el derecho romano y se basa en la conformidad u oposición entre la ley y la costumbre.

Dicho uso se plantea como un habitus policial, por tanto como una estrategia policial condicionada por sus principios, en vista de que los miembros de esta institución lo emplean como medio en razón de fines que se relacionan directamente con el servicio policial.

Al parecer el uso ilegal de la fuerza policial en Colombia es una herramienta para tramitar casi cualquier tipo de tarea policial de manera “eficaz”. Al emplearlo el policía considera que cumple con su trabajo ganando el tiempo que perdería en el cumplimiento del protocolo legal que se sigue de un arresto; esto es el curso que corresponde al cumplimiento de las garantías procesales a un indiciado bajo su custodia antes de que este sea sometido a un posible juicio. Pareciera que el policía encuentra más rentable golpear a modo de castigo por una falta a la convivencia, la seguridad y el orden público, o a la ley, que aplicar las leyes que regulan los límites y las situaciones en que debe y puede ser usada la fuerza policial.

Por otro lado los policías en Colombia emplean la fuerza física de manera ilegal para obtener respeto de la ciudadanía. Independiente de la comisión de algún delito, aunque también con ocasión del servicio, los policía en Colombia exceden los límites del uso de la fuerza si perciben que un ciudadano o ciudadana les alza la voz, no atiende sus órdenes, o si en todo caso su comportamiento es visto por ellos como una falta de respeto o un desafío hacia su autoridad. En este sentido puede decirse que el uso ilegal de la fuerza física por el policía es una forma mediante la cual él busca mantener y acumular una de las formas de capital simbólico que caracterizan a su posición en el espacio social: la de autoridad civil del Estado colombiano.

La costumbre **secundum legem**, es la norma que adquiere su carácter de tal, y, por consiguiente, su fuerza obligatoria, por la expresa referencia que a ella hace la ley. Costumbre **praeter legem** es la relativa a un asunto no contemplado por la ley dictada por el legislador. **Costumbre contra legem** es la norma contraria a la ley creada por el Estado, ya se limite a la inobservancia de la misma, o establezca una solución diferente a la contenida en ella. Los dos casos implican que la ley escrita entra en desuso” (Demanda de inconstitucionalidad del artículo 13 de la ley 153 de 1887, 1994).

Ahora, es un hecho que de esta práctica podrían resultar como se dijo, sanciones legales para el policía entre las cuales se cuentan la destitución de la Policía, la inhabilidad para ejercer cargos públicos y también medidas carcelarias. El policía sabe esto, eso es claro; pero al parecer no les teme a posibles sanciones en circunstancias especificadas por el sentido común al círculo policial. En otras palabras, en situaciones que ellos ya reconocen como viables para usar la fuerza de manera ilegal sin salir perjudicados.

La forma en que actuaron los policías durante el procedimiento policial ejecutado el pasado 05 de marzo de 2017 en el barrio Villahermosa de la ciudad de Manizales, y la naturaleza de las razones en que se excusaron del brutal ataque perpetrado contra sus víctimas, podría expresar una forma de dicho sentido común con arreglo a la situación. Es decir, expresar un modus operandi del uso ilegal de la fuerza policial en Colombia.

Tal vez los policías implicados en dicho procedimiento no esperaban causar lesiones tan graves como las que obtuvo JGMH; sino reprenderlos físicamente por haber intentado “volarse”, por haberlos “hecho correr”. Es probable que ellos esperaran que con el tiempo ambas víctimas se repusieran de los golpes en su cabeza, de modo que fuera poco probable que se produjera algún tipo de denuncia; y que, en caso de que se esta se produjera, ellos tuvieran como haz bajo la manga la presunción de culpabilidad de las victimas dada la reputación del sector de la ciudad de Manizales en que sucedieron los hechos, y el perfil social de las víctimas: dos hombres jóvenes que residían en este sector.

Finalmente hay que señalar que el uso ilegal de la fuerza física por la policía como habitus constituye una práctica intencional; por tanto, una que se plantea al análisis bourdiano únicamente cuando se presenta con dolo. No obstante, práctica no consciente. Las disposiciones sociales que orientan la actitud policial que se adopta antes, durante y después de usar la fuerza

de manera ilegal, innecesaria, desproporcionada o irracional, serían adquiridas de manera inconsciente por el uniformado, por medio de la acción pedagógica y la interacción social en la Policía, aun cuando la operatividad y sistematicidad de esta práctica se explicaran en el cálculo realizado por cada policía de acuerdo a la situación, y a fines que él busca conseguir porque lo benefician como tal.

Como acto intencional, el uso ilegal de la fuerza física por la policía en Colombia podría pues comprenderse bajo el tipo ideal de un *uso orientado por una situación de intereses*, y el de una *acción racional con arreglo a fines*. De este modo la estabilidad en el tiempo de esta práctica estaría asegurada en la medida que satisface expectativas y objetivos policiales sean estos objetivamente legítimos o no; es decir, que esta se afianza gracias a su legitimidad en vista de su utilidad para el policía.

Como acto condicionado por los principios del habitus, o sea como *acción racional con arreglo a valores*, la estabilidad de dicho uso estaría asegurada por la creencia compartida entre el cuerpo policial en la doctrina policial, sin necesidad de la existencia de la *garantía externa*. En otras palabras, sin la necesidad de que exista ningún tipo de coacción que obligue su ejercicio, y sin que aparezca algún tipo de sanción social por el par policial ante su no empleo; sino solo por la creencia en los valores compartidos dentro del círculo policial.

Histéresis del habitus en el uso ilegal de la fuerza física por el policía en Colombia

Como medio del policía el uso ilegal de la fuerza física puede fallar; es decir que puede producir resultados no queridos ni esperados por el policía al emplearlo. El más temido y lógico: que se le abra una investigación por esta comisión que en el código disciplinario de la Policía implica *falta gravísima*, y que se le adelante por ello un proceso penal. Como quedó sugerido, este uso en tanto habitus falla cada vez que de la actuación policial se siguen consecuencias

desastrosas a la integridad física de las víctimas o muertes, y de estas, la iniciativa de los dolientes de emprender acciones legales en contra del Estado colombiano a través del Ministerio de Defensa y la Policía Policial.

No obstante, la histéresis de dicho uso podría darse en circunstancias distintas a una “mala *praxis* del policía”. Del empleo de este uso también podrían surgir resultados que el policía no busca, si cambian las lógicas del habitus. Es decir si se modifican las condiciones objetivas en que este generalmente ha “funcionado”. En el devenir social y político de Colombia esto podría expresarse en un viraje de la doctrina policial, una aplicación efectiva de las leyes que sancionan esta práctica, o un *cambio social* que sea extensivo al resto de la sociedad colombiana y a sus condiciones de vida materiales y las demás que determina la cultura como expresión de lo que se siente, piensa y hace. Un largo etcétera que no sin laberintos, y también por ellos, representa un fin que si no es utópico, es de muy pero muy largo aliento. Afortunadamente el debate hoy ya se encuentra sobre la mesa.

Conclusiones

- El supuesto de que al causar lesiones graves a un ciudadano como producto del uso ilegítimo de la fuerza, o lesiones que terminen con la vida de este, el policía estará más expuesto a sanciones legales de que si solo causa lesiones leves; las suficientes para enseñar, que si solo da “la pela”, “la muenda”, “la zarandada”, es coherente con los porcentajes de uso ilegal de la fuerza física respecto a la homicida entre los años 2017-2019, que se concluyen de las cifras obtenidas por la ONG Temblores. La violencia física representa un porcentaje del 98% del total de los casos de violencia policial al usar la fuerza entre estos años y del total de casos de violencia física presentados la Policía es la responsable del 97%. En otras palabras, de la violencia ilegal por parte de

los agentes del Estado al usar la fuerza lo que más se presentan son casos considerados como de violencia física, y de estos la policía es responsable casi del 100%.

- La doctrina policial como principio a partir del cual los policías obtienen, seleccionan e interpretan la información, podría explicar la validez del uso ilegal de fuerza física por la policía para ellos. Este constituye una práctica ilegal, la cual no realizarían por ningún tipo de coacción, ni física ni económica, sino por la creencia en su justicia y utilidad en su práctica cotidiana.
- Los policías en Colombia confunden entre el uso legítimo de la fuerza, y uso ilegal de la fuerza dentro del servicio policial. Al parecer, por presentarse dentro del servicio y para los fines del servicio policial, esta práctica deja de revestir para el policía un acto del cual temer sanciones. Por el contrario, en la medida en que se presenta dentro del servicio es que parece resultarles útil, y en la medida que se ejerce por el servicio que les resulta justo.

Referencias

- Aparicio, J. (2016). *Los estudios de policía en Latinoamérica. Algunas limitaciones teóricas y metodológicas en su abordaje como objeto directo*. *Revista Criminalidad*, 58 (3):119-132.
- Baracaldo, M. S. (2018). *La educación de la policía en Colombia: situación y prospección para materializar el estado social de derecho y la paz justa y duradera*.
- Bittner, E. (1972). *Review of Violence and the Police: A Sociological Study of Law, Custom, and Morality.*, by W. A. Westley. *American Journal of Sociology*, 77(4), 779–781.
<http://www.jstor.org/stable/2776767>
- Bourdieu, P. (1999). *Meditaciones pascalianas*. Barcelona: Anagrama.
- Camargo, V. et al. (2021). *Bolillo, dios y patria. ONG Temblores*. [archivo PDF].
<https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria>
- Castro, E. (2019). *La noción de policía en los trabajos de Michel Foucault: objeto, límites, antinomias*. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 46(2), 185–206. <https://doi.org/10.15446/achsc.v46n2.78218>
- Chevallier, S. y C. Chauviré. (2011). *Diccionario Bourdieu*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- BOURDIEU, Pierre. (1972). *Esquisse d'une theorie de la pratique*. Paris: Droz. Genève.
- Colombia: La ONU llama al gobierno a garantizar la justicia y brindar reparación a las víctimas de las protestas*. (2021, 15 de diciembre). <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501462>
- Criado, M. (2013). *Cabilia: la problemática génesis del concepto de habitus*. *Revista mexicana de sociología*, 75(1), 125-151.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032013000100005&lng=es&tlng=es

- Cubajante. X. (2018). *El conflicto colombiano: una visión desde la sociología militar*. En: Perspectiva histórica de la sociología militar. <https://doi.org/10.21830/9789585962712>
- Cubajante. X. (2018). *Las reformas militares en Colombia la luz de la sociología militar*. En: Perspectiva histórica de la sociología militar. <https://doi.org/10.21830/9789585962712>
- Fernandez. J.M. (2013). *Capital simbólico, dominación y legitimidad. Las raíces weberianas de la sociología de Pierre Bourdieu*. *Revista Papers*. Vol. 98 (1). <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v98n1.342>
- Hays, Z. (2011). *Police use of excessive force in disorganized neighborhoods*. El Paso, Texas: LFB Scholarly Pub LLC.
- Herrera. B. (29 de agosto de 2019). Entrevista. *Ley 2196 de 2022*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=176046>
- Martinez, E. (2016). *Perspectiva histórica de la sociología militar*. Bogotá, D. C., Colombia: Sello Editorial Esmic.
- Martínez, J. S. (2017). *El habitus. Una revisión analítica*”. *Revista Internacional de Sociología*, 75 (3): e074. <http://dx.doi.org/10.3989/ris.2017.75.3.15.115>
- Pizarro, E. (1987). *La Profesionalización militar en Colombia (II): El periodo de la Violencia*. *Revista análisis político* (2), 7–29. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/73819>
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Naciones Unidas. 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Resolución 02903 del 23 de junio de 2017*. Ministerio de Defensa Nacional.

Demanda de inconstitucionalidad del artículo 13 del la ley 153 de 1887, Sentencia No. C-224/94/p 1-2. (Corte Constitucional de Colombia 1994).

Siabato. J. F. (2018). *Doctrina policial: Un reto más para la consolidación del proceso de paz.*

Silva Forné, C. (2018). *Uso excesivo de la fuerza policial en la CDMX. Estudios Sociológicos De El Colegio De México,* 37(109), 165–193.
<https://doi.org/10.24201/es.2019v37n109.1668>

Weber. M. (2014). *Economía y sociedad.* Fondo de Cultura Económica.

Westley. W. (1951). *The police: a sociological study of law, custom, and morality.*
<https://doi.org/10.1086/225208>

Bourdieu. P. (1994). *Raisons pratiques.* Sur la théorie de l'action. París: Seuil

Westley. W. (2016). *Violencia y policía. Delito y Sociedad,* 2(30), 115-127.
<https://doi.org./10.14409/dys.v2i30.5624>